

Se aprueba finalmente la Orden que aprueba el SII y se modifica el plazo de darse de baja del REDEME y del REGE

El pasado 15 de mayo se ha publicado la Orden que regula las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través del SII..

En relación con la información a suministrar durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017, la Orden establece que en la medida en que se trate de sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual, la obligación de remitir los registros de facturación correspondientes al citado periodo se entenderá cumplida con la presentación del modelo 340.

La Orden modifica la Declaración Censal 036 para permitir que los sujetos pasivos que no presenten declaraciones

mensuales puedan optar por llevar los libros registro a través del SII y para comunicar, en su caso, que el cumplimiento de la obligación de expedir factura se realiza por el destinatario o por terceros.

Asimismo, de las modificaciones que introduce la Orden, destacamos: i) aquellos sujetos pasivos obligados a la llevanza de libros a través del SII, quedarán exonerados de presentar el modelo 390; ii) se modifican los modelos 303 de autoliquidación de IVA y el modelo 322 de autoliquidación individual de régimen especial de grupos de entidades, extendiéndose el plazo de presentación a los 30 primeros días naturales del mes siguiente al periodo correspondiente de liquidación mensual (o el último día del mes de febrero para la declaración del mes de enero) para los

sujetos pasivos obligados al SII.

Asimismo, el Consejo de Ministros ha un plazo extraordinario para solicitar la baja en el Registro de Devolución Mensual de IVA (REDEME) y para presentar la renuncia al Régimen Especial del Grupo de Entidades del IVA (REGE), hasta el 15 de junio de 2017, con efectos desde el 1 de julio de 2017.

De acuerdo con la legislación vigente hasta ahora, la baja en el REDEME solo podía solicitarse en el mes de noviembre y la renuncia al REGE en diciembre.

Por todo ello, como consecuencia de la novedad introducida, aquellas empresas inscritas en alguno de estos regímenes podrá darse de baja antes de que le sea de obligación el cumplimiento de las exigencias del SII

Nueva Instrucción de la Inspección de Trabajo sobre el registro de la jornada

Tras nueva sentencia del Tribunal Supremo, de 20 de abril de 2017, que sienta jurisprudencia tras la anterior de 23 de marzo de 2017, y en las que se declara la ausencia de obligatoriedad de registrar la jornada diaria en contratos a tiempo completo, la Inspección de Trabajo emite una nueva Instrucción con el fin de modificar y complementar la del pasado mes de marzo de 2016, donde se establecía la obligatoriedad de dichos registros.

Esta nueva Instrucción, declara que el registro de jornada ordinaria diaria no es una obligación establecida legalmente y por tanto, la falta de éste, no conlleva infracción laboral. Sin embargo, se mantiene esta obligación de registro de la jornada respecto a las horas extraordinarias y a los trabajadores contratados a tiempo parcial, trabajadores móviles en el transporte por carretera, de la marina mercante o ferroviarios.

Hay que recordar que la no obligatoriedad del registro de la jornada diaria no exime a las empresas de respetar los límites legales y convencionales en materia de tiempo de trabajo y horas extraordinarias, extremos fácilmente controlables a través de dichos registros.

Aprobación de los modelos 200, 220 y declaración informativa de operaciones vinculadas (232)

Se ha publicado la Orden que aprueba los modelos 200 y 220 de declaración del Impuesto sobre Sociedades para los periodos impositivos iniciados en el 2016, que incluye como novedad importante, que los cuadros informativos de operaciones vinculadas se van a trasladar desde el modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades a una nueva declaración informativa, el modelo 232 de operaciones y situaciones de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales.

El plazo para presentar esta nueva declaración será del día 1 de mayo del año siguiente a la finalización del periodo impositivo al que se refiera la información a suministrar hasta el día 31 de mayo. De forma transitoria, para los ejercicios iniciados en el 2016, el plazo será del 1 al 31 de noviembre.

La indemnización mínima de los directivos exenta a efectos del IRPF

La Audiencia Nacional se pronuncia, en sentencia de 8 de marzo de 2017, sobre el tratamiento fiscal que tiene la indemnización de los altos directivos.

Concretamente, trata el asunto de una trabajadora que tenía formalizado un contrato de trabajo de alta dirección y que, con motivo del cese, recibió una indemnización sobre la que no se practicó ninguna retención al considerar que estaba exenta del IRPF.

Sin embargo, la Inspección consideró que estas indemnizaciones, estaban

sujetas y no exentas del impuesto.

A juicio de la Sala, la indemnización de los altos directivos ha de entenderse en contexto con los siguientes tres elementos: (i) el alto directivo tiene derecho a recibir una indemnización incluso en caso de desistimiento y no sólo, por tanto, cuando el contrato se extinga por voluntad unilateral del empresario, (ii) el legislador permite a las partes acordar la cuantía a la que han de ascender las indemnizaciones, y (iii) existe una norma subsidiaria de mínimos para el caso en que las partes

no hayan pactado la cuantía: "siete días de salario por año de servicio con el límite de seis mensualidades".

Dada esta estructura y el contenido del precepto, la indemnización satisfecha a la trabajadora con causa en su cese como personal de alta dirección, reviste carácter obligatorio hasta el límite de 7 días de salario por año de trabajo, con el tope de 6 mensualidades, y en la medida en que se debe considerar como una indemnización mínima obligatoria, estaría exenta de tributación en el IRPF en esa cuantía.

El esperado fallo del TC que declara inconstitucional la plusvalía municipal

El Tribunal Constitucional finalmente ha acordado por unanimidad declarar la inconstitucionalidad del RDLeg. 2/2004 en lo relativo a la plusvalía municipal, al considerar que no excluye de gravamen aquellas situaciones que no representan capacidad económica al no existir incremento de valor, precedido de las sentencias que ya declaraban la inconstitucionalidad de la regulación equivalente en las respectivas normas forales de los territorios de Guipúzcoa y Álava. Como señala el propio TC, el incremento de valor del terreno debe ser exponente de una capacidad económica real, o potencial y , cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica que se pretende gravar deja de ser potencial para convertirse en "ficticia", situándose por tanto en contra del principio de capacidad económica. En este sentido, el Tribunal deja en manos del legislador la tarea de reformar la LHL a efectos de no someter a tributación estas situaciones de inexistencia de incremento de valor.

Las sociedades liquidadas mantienen una personalidad jurídica latente

La Sentencia del Tribunal Supremo dictada el pasado 24 de mayo unifica la doctrina en relación con la capacidad de una sociedad disuelta y liquidada, una vez cancelados los asientos registrales, para ser parte en un proceso de reclamación de deudas sobrevenidas. Hasta ahora, existían sentencias contradictorias que, por una parte, reconocían la capacidad para ser parte, por entender que pervivía su personalidad jurídica, mientras que otras señalaban que la cancelación de los asientos registrales marcaba el momento de la extinción de la personalidad.

El TS ha entendido que a los meros efectos de completar las operaciones de liquidación, está latente la personalidad de la sociedad, quien tendrá capacidad para ser parte como demandada, y podrá estar representada por la liquidadora, en cuanto que la reclamación guarda relación con labores de liquidación que se advierte están pendientes.

El Tribunal Supremo entiende que la culpabilidad del cliente no es eludible por la alta cualificación de su asesor fiscal

El Tribunal Supremo (TS) se ha pronunciado sobre la responsabilidad del asesor fiscal en delitos contra la Hacienda Pública. En este sentido, impide desculpabilizar al cliente por las consecuencias fiscales que se deriven de una estrategia defraudadora llevada a cabo por los asesores fiscales.

El TS deja claro que ni la alta cualificación de los asesores fiscales ni el desconocimiento por parte del cliente pueden ser considerados motivos válidos para eludir responsabilidad, en la medida en que se considera que en el caso,, cuando el cliente acude al despacho profesional lo hace con intención de lograr eludir el pago de impuestos, disponiendo de toda la información sobre los posibles riesgos fiscales de la operación.

Si desea profundizar en cualquiera de los puntos tratados en esta publicación, consulte con su contacto habitual en PwC o envíe un correo electrónico a tice.post.spain@es.pwc.com.

La información y comentarios que se incluyen en esta publicación no constituyen asesoramiento jurídico o contable alguno. PwC declina cualquier responsabilidad por la utilización que pueda hacerse del contenido de la misma.

© 2017 Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services S.L. Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers S.L, firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.